cia Accidental del Poder Ejecutivo, a los doce (12) días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Tulio M. Cestero,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.

Refrendado:
Ramón O. Lovatón,
Procurador General de la República.

Impuesto sobre el tabaco en forma de hebra o de picadura y para mascar (Adición a la ley No. 278).— G. O. No. 4622, del 1o. de Noviembre de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 582.

ARTICULO UNICO:— Se agregan a la Ley No. 278, de fecha 24 de Noviembre de 1925, los párrafos siguientes:

107.—Tabaco elaborado en forma de hebra o en forma de picadura $ 2.00 Kilo Neto

108.—Tabaco para mascar, el llamado de Hueva $ 2.00 Kilo Neto

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los veintiseis días del mes de Octubre del mil novecientos treintitrés; años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
J. M. Ildefonso.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los treinta días del mes de Octubre del año

mil novecientos treintitrés; años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
J. B. Ruiz,

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Simón Díaz y Díaz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la residencia temporal del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Nicolás Vega,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

Inversión del superavit de ingresos estimados para 1934 (Modificación de la ley No. 415).— G. O. No 4623, del 4 de Noviembre de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 584.

ARTICULO UNICO:— A partir del día primero de Enero de 1934, la Ley Núm. 415, del 30 de Noviembre de 1932, queda modificada para que se lea del siguiente modo:

Art. 1.— Cualquier superavit de los ingresos estimados para el año fiscal de 1934, mas los producidos de cualquiera venta de propiedad mueble o inmobiliar del Gobierno que se puedan realizar durante el mismo año, se aplicarán al pago, durante dicho año fiscal, de

a)—déudas del Gobierno legalmente comprobadas;

b)—reclamaciones contra el Estado aceptadas por el Poder Ejecutivo;

c)—Cualesquiera gastos en que haya de incurrirse en conexión con la ejecución de esta Ley;
todo en el órden en que lo estime pertinente el Poder Ejecutivo.

Art. 2.— La Administración de los fondos enunciados en el artículo primero de esta Ley, estará a cargo de un Pagador Especial del Gobierno o del Tesorero Nacional, a juicio del Poder Ejecutivo.